



COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Disposición 6/2020

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución General C.A. N.º 10/2020 creó la Mesa de Entradas Virtual de la Comisión Arbitral con los mismos alcances y efectos que la mesa de entradas presencial del organismo.

Que el artículo 5º de dicha resolución general faculta al presidente de la Comisión Arbitral a reglar su funcionamiento y, a su vez, mediante el artículo 6º se establece que su uso comenzará a regir a los 10 (diez) días corridos de la publicación de la presente.

Que la Comisión Plenaria ha incorporado al Reglamento Procesal (Resolución C.P. N.º 29/2020) para las actuaciones ante la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria, el uso de la Mesa de Entradas Virtual y la ampliación del Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos para municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas (Resolución C.P. N.º 28/2020).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- La Mesa de Entradas Virtual de la Comisión Arbitral (MEV), aprobada por la Resolución General C.A. N.º 10/2020, funcionará de la siguiente manera:

a) Para contribuyentes, municipalidades y asociaciones reconocidas, proveedores y personas en general, a través del sistema "SIFERE WEB Consultas", al que se accederá por medio del sitio web <http://www.sifereweb.gob.ar> (servicio "Convenio Multilateral-SIFERE WEB -Consultas").

1) En caso de no estar adherido al servicio SIFERE WEB-Consultas, el presentante deberá ingresar, por única vez, a la página de AFIP con Clave Fiscal-Servicios Administrativos Clave Fiscal + Administrador de Relaciones + Adherir Servicio + Comisión Arbitral + Servicios Interactivos + Convenio Multilateral Sifere Web Consultas + Confirmar.

En el caso de sociedades que delegan el servicio en otro número de CUIT se debe proceder de la siguiente manera: el Administrador de Relaciones de la sociedad debe dar de alta el servicio "Convenio Multilateral - SIFERE WEB - CONSULTAS" indicando a que CUIT se lo delega (puede ser a sí mismo o a otra persona). Por otra parte, la persona a la cual le delegaron el servicio debe aceptar tal designación también en el sitio de AFIP, en el ítem



“Aceptación de Designación”.

2) El presentante deberá ingresar con su CUIT y Clave Fiscal AFIP a la página SIFERE WEB–Consultas, seleccionar “COMARB” y optar por MESA DE ENTRADAS VIRTUAL DE LA COMISIÓN ARBITRAL.

b) Para las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del sitio web de la Comisión Arbitral <http://www.ca.gob.ar/ComarbData>.

ARTÍCULO 2º.- El servicio estará disponible para los siguientes trámites:

a) Presentaciones de notas.

b) Presentaciones de casos nuevos (cfme. art. 3º del Reglamento Procesal) ante la Comisión Arbitral, y toda presentación en los expedientes en trámite ante la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de la prosecución de los trámites iniciados conforme el inciso b) del artículo 2º, será necesario que el presentante adhiera al Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos establecido por Resolución C.P. N.º 8/2018, modificada por Resolución C.P. N.º 28/2020.

ARTÍCULO 4º.- En el caso de acciones conjuntas (vgr.: contribuyente y responsable solidario) cada presentante, a los efectos de la autenticación, deberá ingresar a la Mesa de Entradas Virtual con su clave fiscal, de conformidad al artículo 1º de la presente, y ratificar la presentación efectuada.

ARTÍCULO 5º.- Las presentaciones serán realizadas en formato PDF, con un tope máximo de 50MB por archivo.

La presentación deberá ser subida al servicio, incorporada e identificada en archivos por separado (vgr.: escrito inicial, acreditación de personería, el acto que se impugna junto a la constancia de notificación, comunicación a la jurisdicción involucrada de la acción ante la Comisión Arbitral y la prueba –facturas, remitos, etc.–; contestaciones de traslados, recursos de apelación, etc.).

El sistema de Mesa de Entradas Virtual podrá requerir el suministro de datos complementarios a la presentación que se realiza, debiendo en tales circunstancias completar íntegramente los datos requeridos a fin de tener por realizada la misma.

ARTÍCULO 6º.- Una vez realizada la presentación, el sistema emitirá un aviso que tendrá valor legal de cargo, y enviará a los correos electrónicos denunciados la constancia de recepción, la que detallará los datos de dicha presentación.

ARTÍCULO 7º.- En ningún caso las presentaciones electrónicas serán agregadas en soporte papel a los expedientes, por lo que se llevará un registro en el sistema informático de la Comisión Arbitral a dichos efectos.

En caso de que el expediente sea requerido por otro organismo y lo solicite en soporte papel, por Secretaría se autorizará la impresión y certificación del mismo.



ARTÍCULO 8°.- La consulta de la actuaciones será otorgada, en caso de corresponder, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Procesal para las actuaciones ante la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria, mediante el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos –alojado en el sitio web <http://www.sifereweb.gob.ar> “SIFERE WEB CONSULTAS”–, dejando a disposición la parte pertinente del expediente solicitada.

ARTÍCULO 9°.- En caso de inhabilitación del servicio por más de 24 horas, la Presidencia de la Comisión Arbitral decidirá cómo considerar este hecho a los efectos del trámite del proceso.

ARTÍCULO 10.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y en la página web del organismo, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Agustín Domingo

e. 21/10/2020 N° 48249/20 v. 21/10/2020

Fecha de publicación 21/10/2020

